



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CDB/WG-ABS/4/4  
7 de noviembre de 2005

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL  
DE COMPOSICIÓN ABIERTA  
SOBRE ACCESO Y  
PARTICIPACIÓN EN LOS  
BENEFICIOS

Cuarta reunión

Granada, España, 30 de enero - 3 de febrero de 2005

### RECOPIACIÓN DE OTROS ESTUDIOS Y PROYECTOS PILOTO Y OPINIONES SOBRE EL DISEÑO DE UN CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ORIGEN/FUENTE/PROCEDENCIA LEGAL

#### *Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera reunión, en recomendación 3/3, el Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios recordó que los otros enfoques existentes podrían considerarse para complementar las Directrices de Bonn que son instrumentos útiles para ayudar a la aplicación de los enfoques de acceso y participación. Éste también reconoció que un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal podría ser un elemento de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios, y merecía un examen ulterior.

2. El Grupo de Trabajo invitó a las Partes, Gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, comunidades indígenas y locales y todos los interesados directos, en particular el sector privado, a preparar estudios y proyectos piloto adicionales e informar al Secretario Ejecutivo al respecto, y enviar al Secretario Ejecutivo sus opiniones sobre el diseño de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal, incluyendo, entre otras cosas:

- a) Su fundamento, necesidad y objetivos;
- b) Sus características/aspectos deseables;
- c) Su posibilidad de llevar a la práctica, viabilidad y costos a nivel nacional e internacional.

3. El Grupo de Trabajo solicitó al Secretario Ejecutivo preparar una recopilación para la consideración del Grupo de Trabajo en su cuarta reunión.

4. La notificación 2005-044 del 14 de abril de 2005 fue enviada a las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales e interesados directos pertinentes

/...

invitándolos a enviar estudios y proyectos piloto adicionales así como opiniones sobre el diseño de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal.

5. Las presentaciones recibidas de Canadá, Comunidad Europea y sus Estados miembros, Costa Rica, India, México y el Centro Australiano de Estudios sobre la Cooperación Económica Asia-Pacífico APEC se recopilan en la sección I.

6. Los participantes pueden también referirse a la sección III B de la nota preparada por el Secretario Ejecutivo para la tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CDB/WG-ABS/3/5), la cual trata la cuestión de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal.

## **II. RECOPIACIÓN DE OPINIONES SUMINISTRADAS POR LAS PARTES, GOBIERNOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES E INTERESADOS DIRECTOS RELEVANTES SOBRE LOS ESTUDIOS ADICIONALES, PROYECTOS PILOTO Y OPINIONES SOBRE EL DISEÑO DE UN CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ORIGEN/FUENTE/PROCEDENCIA LEGAL**

### *A. Gobiernos*

#### **Canadá**

Canadá ha leído con interés el informe de la Universidad de las Naciones Unidas – Instituto de Estudios Superiores (aquí informe UNU) sobre la “viabilidad, posibilidad y costos de un sistema de certificado de origen para recursos genéticos”, y está de acuerdo con:

Cualquier plan de certificado de origen necesitaría proteger los intereses de los proveedores de los recursos sin ser tan restrictivo como para prevenir flujos deseados de recursos genéticos para fines científicos vinculados a mantener los objetivos del CDB. El acceso a los recursos genéticos también es importante para la seguridad alimentaria y para crear oportunidades comerciales que puedan surgir de los beneficios. Además, cualquier sistema no debe ser tan burocrático o costoso que los costos de la transacción consuman efectivamente los beneficios potenciales.\*/

Mientras el informe de la UNU es un buen comienzo al pensar en las barreras técnicas para la elaboración de un sistema de certificado y soluciones potenciales, se necesita más investigación para evaluar completamente los aspectos técnicos de esta propuesta así como la capacidad de los países y/o organizaciones para aplicar efectivamente tal sistema.

Desde la perspectiva de Canadá, cualquier certificado tendría que ser expedido por el país de origen. La carga del cumplimiento caería entonces sobre el país de origen y dependería enormemente, por ejemplo, en su capacidad para expedir el certificado. Una falta de capacidad en el país de origen puede reducir su capacidad para competir en el mercado de recursos genéticos. Igualmente, países vecinos con recursos transfronterizos necesitarán coordinar y armonizar el proceso de expedición de certificados con miras a asegurar que no existan incentivos por evitar los procedimientos ABS existentes en su región. Si a ciertos países de origen, como los países menos adelantados, les faltara suficiente capacidad para producir certificados de origen, entonces el régimen internacional debería contener medidas para prestar apoyo a los esfuerzos de creación de capacidad en esos países.

---

\*/ UNU-IAS documento de trabajo de los certificados de origen (Disposiciones preliminares, diciembre, 2004), p. 6.

Propuestas tecnológicas relacionadas con los certificados de origen/fuente/procedencia legal, como propuestas para un certificado de origen en línea, deben considerarse con debido cuidado para la capacidad tecnológica de los países proveedores, en especial los países menos adelantados. Las soluciones para el seguimiento de los recursos genéticos y CT asociados deberían por lo tanto tomar en cuenta la capacidad tecnológica de algunos de los países proveedores más importantes.

### **Costa Rica**

*Otros enfoques, según lo establecido en la decisión VI/24 b, incluida la consideración de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal*

La normativa de acceso a recursos genéticos y acceso al conocimiento tradicional se regula en Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 31514 –MINAE. (Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788 en lo concerniente al acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y al acceso a los conocimientos tradicionales). En este documento normativo se define el “Certificado de origen o de legal procedencia como: “Documento oficial emitido por la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), donde se certifica la legalidad del acceso a los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad y el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado al interesado, el permiso de acceso correspondiente”

A efectos de certificar la legalidad del acceso, la Oficina Técnica de la CONAGEBIO (Autoridad Competente) extiende al solicitante o al interesado un certificado de origen denominado también “certificado de legal procedencia”.

Sus características (información, elementos o contenido del mismo) son determinadas en la normativa de acceso costarricense de la siguiente forma:

- Lugar y fecha del acceso.
- Propietario de los recursos de la biodiversidad.
- Material obtenido y cantidad
- Persona, comunidad o comunidades que han contribuido o contribuirán con su conocimiento asociado, innovaciones y prácticas tradicionales.
- Indicación si el interesado cumplió con la normativa o legislación establecida para el consentimiento previo informado y para el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas del proyecto de acceso a los recursos genéticos.
- Fecha y número de la resolución de otorgamiento del permiso de acceso.

En cuanto a las características que debe contener un certificado de origen/fuente/procedencia legal se coincide con las características anotadas por los expertos participantes en el “Taller Regional sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Derivados de su Utilización, y Conocimientos Tradicionales Asociados”, realizado en La Habana, Cuba, los días 21 y 22 de junio de 2005, las cuales se citan:

- i. Ser revisado fundamentalmente, pero no exclusivamente, en solicitudes de patentes,
- ii. Ser usado para revisión al final del proceso, y no para el rastreo paso a paso.
- iii. Debe dar cuenta de la legalidad del acceso.
- iv. Debe ser una señal positiva, y por tanto servir de incentivo positivo para los usuarios.
- v. Debe mantenerse como un concepto simple.
- vi. Debe ser práctico y de bajo costo.
- vii. Debe ser emitido por quien otorgó el permiso de acceso.

El general el objetivo de la legislación costarricense en cuanto al tema del certificado de origen o certificado de legal procedencia surgió como concepto de legal procedencia, sea ésta la idea central.

Actualmente en Costa Rica se redacta la normativa de acceso a recursos genéticos en condiciones *ex situ* y se tiene en fase de borrador la iniciativa que, cuyo se pretenda acceder a los recursos genéticos en condiciones *ex situ*, pero por diversas razones el interesado requiere exportar los materiales para su uso fuera del país, el mismo deberá solicitar un certificado de origen/legal procedencia para que acompañe en todo momento al material, el cual le será expedido en los términos estipulados en el Decreto Ejecutivo 31514-MINAE: Normas Generales para el acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad”. Se considera conveniente discutir la necesidad y finalidad de exigir un certificado de origen/legal procedencia que acompañe al material en estos casos, así como su contenido y otros posibles usos. Sobre el tema se está a la espera de las discusiones y decisiones del Grupo de Trabajo de Composición abierta ABS en su cuarta reunión.

En cuanto al reconocimiento de los certificados de origen/legal procedencia a nivel nacional e internacional, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta ABS debe establecer criterios para el reconocimiento internacional y deben ser parte de los elementos del Régimen Internacional uno de ellos podría ser que los certificados de origen/legal procedencia estén avalados por una legislación nacional. Es decir si una Parte Contratante tiene estipulado en su legislación el tema de los certificados de origen/legal procedencia éstos sean reconocidos internacionalmente.

### **Comunidad Europea y sus Estados miembros**

La Comunidad Europea y sus Estados miembros estuvieron entre las Partes que respondieron a la invitación en la decisión VI/24 B y, entre otras cosas, presentaron sus opiniones e información pertinente sobre un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal a la tercera reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios. La parte pertinente de esta presentación se encuentra en un documento de información (UNEP/CDB/WG-ABS/3/INF/1, páginas 25-26).

Un certificado de origen podría ser potencialmente pertinente en el proceso de ABS bajo el CDB aportando más transparencia a las transacciones relacionadas con los recursos genéticos y facilitando la supervisión de la legislación de acceso nacional. Sin embargo, las cuestiones centrales de este nuevo concepto todavía requieren una evaluación cuidadosa: el objetivo de tal certificado; exactamente qué debería certificarse; la relación de tal certificado con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre la conservación y la utilización sostenible; su utilidad; y la efectividad de los costos, etc.

La UE está convencida de que los debates sobre el concepto y los detalles de un certificado de origen beneficiarán enormemente los estudios de aplicación práctica. Con respecto a esto la Comisión Europea está financiando un proyecto para probar la viabilidad de un sistema de transporte integrado para administrar las cuestiones del acceso y participación en los beneficios relacionados con recursos microbiológicos. El proyecto desarrolla herramientas para evaluar el valor económico de los recursos microbianos y documentos modelo para permitir el seguimiento de los recursos microbiológicos que puedan usarse ampliamente por los microbiólogos en el sector público y privado. Los resultados deben estar disponibles a finales de 2005.

El Ministro de Medio Ambiente de Alemania ha encargado un estudio exhaustivo e informativo sobre el papel de los certificados de origen, fuente y procedencia legal como uno de los instrumentos bajo debate en el régimen internacional ABS. El estudio ha sido enviado a la Secretaría del CDB y ha estado a disposición de los participantes de WG ABS3.

### **India**

#### *Fundamento*

El certificado de origen puede utilizarse para cumplir el requisito de la divulgación del origen de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados como una condición para recibir

solicitudes de otorgamiento de patentes. El certificado de origen puede actuar como prueba del consentimiento fundamentado previo (PIC) y las condiciones mutuamente convenidas (MAT) así puede reducir la carga de las oficinas de patentes por eximir éstas de la necesidad de examinar toda la documentación sobre el acuerdo de ABS. Además, será útil seguir los flujos de los recursos genéticos y documentar las pruebas para el derecho del uso de recursos genéticos.

*Características deseables:*

Una lista preliminar de la información que puede incluirse quizás en un certificado de origen, ha sido propuesta por Barber *et al.* (2003), esto incluye:

- Detalles del proveedor y usuarios;
- Detalles de las comunidades indígenas o locales;
- Detalles de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales;
- Detalles del uso aprobado que puede hacerse de los recursos;
- Período del acuerdo; y
- Detalles de la autoridad que expide.

Existe la necesidad de hacer la distinción entre certificado de origen, certificado de fuente y certificado de procedencia legal.

Mientras el certificado de origen se expediría por una autoridad nacional designada del país de origen de los recursos y CT, el certificado de fuente/procedencia legal podría ser una alternativa del certificado de origen en casos donde el país de origen es difícil conocerse. Un certificado de fuente hará seguimiento al recurso hasta el lugar donde el usuario obtuvo éste, el cual puede no ser necesariamente el país de origen. El certificado de procedencia legal mostraría la prueba que el recurso se obtuvo legalmente, o que ha sido obtenido de un legítimo proveedor. Por consiguiente, un certificado de origen es más importante que un certificado de fuente/procedencia legal.

Los elementos del instrumento legalmente obligatorio sobre ABS incluirían un certificado de reconocimiento internacional de procedencia legal de los recursos genéticos que incluiría prueba del cumplimiento de la legislación de acceso (incluyendo el consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas). Además, los requisitos para obtener el certificado deberían definirse a nivel nacional, teniendo en cuenta las disposiciones del CDB. Los criterios para el reconocimiento internacional del certificado deberían establecerse en el instrumento legalmente obligatorio.

*Su posibilidad de llevar a la práctica*

Un código de barra basado en un sistema de certificado basado en Internet funcionaría mejor que una forma en papel del certificado. Además, la verificación/supervisión del certificado tendría que estar en el nivel del examinador de la patente, más que en la frontera del país, ya que es extremadamente difícil regular el movimiento físico de los recursos biológicos a través de las fronteras. También se consideró que el costo del sistema de certificación internacional no sería prohibitivo, y en ningún caso, tal sistema es esencial para asegurar la participación en los beneficios y prevenir biopiratería.

**México-\***

*Consideraciones para el diseño de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal*

El certificado de legal procedencia/fuente/origen ha sido sujeto de múltiples discusiones en foros de expertos, aunque todavía no ha sido analizado a detalle en el marco de las negociaciones del Régimen Internacional. En este documento, se incorporan algunas consideraciones sobre el mismo como una

---

\* La siguiente traducción inglesa fue proporcionada por México.

contribución a la discusión que deberá de tenerse en la próxima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios en Granada en enero de 2006.

#### *A.1 Su fundamento, necesidad y objetivos*

Regular el acceso a los recursos genéticos, desde la colecta hasta su utilización, implica regular un proceso dentro del cual ocurren múltiples acciones y se involucra a múltiples actores. El proceso tiende además a llevarse a cabo a lo largo de mucho tiempo.

Adicionalmente, implica regular un proceso que es inherentemente incierto, es decir, no existe certeza sobre el tipo ni el alcance de los resultados ni de los beneficios que pudieran derivarse de un acceso determinado.

Como una característica adicional, la industria biotecnológica, en sus áreas farmacológicas, agrícola e industrial, tiende a ser una industria globalizada, por lo que el proceso ocurre en diversos contextos sociales y marcos jurídicos.

En ausencia de una respuesta regulatoria coordinada se corre el riesgo de que se pierda la capacidad de hacer cumplir la ley al tiempo que puede resultar en un régimen con altos costos de transacción en la medida que las diferentes jurisdicciones donde ocurre el proceso pretenden regular todo el proceso de manera independiente.

¿Qué es el certificado de legal procedencia?

El Certificado de Legal Procedencia (CLP) se refiere a un instrumento legal que da fe de que ha cumplido con las disposiciones de acceso a los recursos genéticos nacionales y que existen disposiciones – contractuales o de otro tipo – para la distribución justa y equitativa de los beneficios.

Este instrumento requiere de un carácter internacional para poder permitir el seguimiento a todo el proceso de investigación y desarrollo y hasta la utilización del recurso. Es decir, hasta el punto en el que cumple cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del CDB.

En este sentido, el Certificado de legal procedencia constituye un elemento central del componente del Régimen basado en un enfoque contractual ya que habilita la coordinación ágil y efectiva entre jurisdicciones. Esta coordinación permite una menor carga regulatoria y por tanto, una reducción en los costos de transacción asociados con la regulación del acceso y la distribución de beneficios.

#### *A.2 Sus características/aspectos deseables*

Dentro de las características más importantes del Certificado están:

- a. Ser emitido por una Autoridad Nacional Competente
- b. Debe tener un formato simple y homogéneo
- c. Debe ser fácilmente inspeccionable, ya sea por la autoridad ambiental o por los propios interesados
- d. Debe tener una administración de bajo costo
- e. Debe contar con puntos de revisión mínimos en etapas cercanas a la aplicación comercial de productos biotecnológicos a fin de inducir su cumplimiento, uno de esos puntos de revisión es en los procesos de otorgamiento de derechos de propiedad intelectual.
- f. Deberá contarse con criterios claros para detonar la obligación de presentar el certificado a fin de dar certeza a los usuarios
- g. Debe de poder acompañar tanto al recurso genético como a la información derivada

- h. Debe haber mecanismos ágiles para que las autoridades competentes de cada país puedan tomar acciones sobre los usuarios que no cuenten con el certificado o que contravengan las obligaciones asociadas al mismo.

A fin de delimitar claramente el papel que debe tener el Certificado, vale la pena también mencionar algunas características NO deseables del mismo:

- a) No debe ser verificado en TODAS las etapas ni en TODAS las transacciones
- b) La revisión o inspección del Certificado no equivalen a verificar el cumplimiento con las disposiciones de acceso, sólo son evidencia de que se ha cumplido con un requisito, por lo que, en principio, las autoridades revisoras no pueden ser verificadoras del cumplimiento, esto compete a las autoridades ambientales especializadas o a quién designe cada país.

En su revisión más concreta, el certificado consistirá en un código electrónico estandarizado que deberá acompañar a las muestras y los subproductos derivados de los mismos, incluyendo los productos intangibles (información) derivados.

Las condiciones específicas del certificado deberán ser contenidas en un Mecanismo de facilitación de información (Clearinghouse) vía Internet que podrá ser libremente verificado. Para estos elementos se requiere que haya total armonización de los formatos y asegurar no duplicar códigos.

Los puntos de revisión deberán de exigir la presentación del código del Certificado y almacenarlo en sus bases de datos o simplemente transmitirlo al Clearinghouse.

Sin embargo, en cuanto a los requisitos para la emisión del certificado, estos serán establecidos por la legislación nacional y podrán variar. Las condiciones o características de dichos requisitos incluyen aspectos tales como: consentimiento informado previo – a menos que la Parte decida otra cosa -, conocimiento tradicional y distribución de beneficios. Cabe mencionar, sin embargo, que verificar el cumplimiento sería menos costoso en la medida que los contratos sean más similares. En este sentido, se reconoce el valor de explorar la posibilidad de desarrollar y acordar contratos modelo de acceso.

Dado que los países cuentan con usuarios de recursos genéticos en diversos niveles, todos deberán de implementar puntos de revisión para verificar el cumplimiento con disposiciones de acceso. Una alternativa a esto, sin embargo, pudiera ser el diseño de mecanismos de revisión *globales* como podría ser el usar la fase internacional del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) como plataforma y establecer la obligación de presentar el certificado como parte de la evaluación preliminar que realizan las Autoridades Internacionales de Búsqueda.

### *A.3 Su posibilidad de llegar a la práctica, viabilidad y costos a nivel nacional e internacional*

La principal carga *adicional* a lo dispuesto en legislación nacional que impone el Certificado es la necesidad de mantener un registro del mismo y transferirlo a quienes hagan un uso posterior de los recursos genéticos. Tiene por tanto, dos componentes básicos para evaluar su practicidad, viabilidad y costos: su almacenaje y su transmisión.

Desde el punto de vista del almacenaje, es importante notar que las demandas del certificado son una simple adición a las enormes necesidades en cuanto a capacidad de almacenamiento y herramientas de bases de datos bioinformáticas. La explosión en información biológica, genética y molecular asociada a las nuevas tecnologías ha denotado la búsqueda de nuevas herramientas que agilicen su manejo. En este sentido, el Certificado representa un campo adicional de información a ser incorporado en las crecientes bases de datos.

Adicionalmente, las crecientes bases de datos, debidamente curadas, requieren de por sí mantener información básica sobre el organismo, muestra o información que mantienen. Por ejemplo, mantener información sobre la institución que proporcionó el material, la ubicación donde fue colectado del medio silvestre, los datos del responsable, etc. Un usuario, sea institución académica o empresa, que pueda

mantener esta información sobre sus muestras, puede de igual modo ya sea *mantener* un registro del Certificado asociado o, alternativamente, *rastrear* dicho Certificado de sus proveedores de ser necesario.

En cuanto a la transferencia de la información, la razón por la cual se propone un código electrónico es para facilitar que éste acompañe no sólo a muestras físicas, sino también a la información intangible. De la misma manera en como hace referencia a la literatura en un artículo científico, reconociendo al autor. El certificado obliga al usuario del recurso genético, o de una idea derivada del mismo tiene la obligación de referirla adecuadamente.

Esta obligación a referir el Certificado requiere de criterios claros para que el usuario sepa con toda claridad cuándo es que tiene la obligación de mostrarlo. Sin embargo, esta transmisión, entendida así, no debiera tener complicaciones más allá de hacer un esfuerzo de comunicación con los usuarios para que estén conscientes de dicha obligación.

Por supuesto que el Certificado permite al receptor del material o de la información verificar las obligaciones y derechos que tiene sobre los mismos. En este sentido, el Certificado facilita al usuario el conocer mejor la situación jurídica de sus activos, contribuyendo así a dar mayor claridad de una manera más ágil. Por lo anterior, el certificado contribuye a *reducir*, más que a aumentar costos de transacción.

La distribución de costos a nivel nacional o internacional dependerá del diseño final del Certificado. Si cada país establece sus propias autoridades de revisión y verificación, entonces el costo multilateral será reducido, siendo el costo más importante el ampliar las capacidades del Mecanismo de Facilitación de Información para albergar la base de datos de certificados.

Si por el contrario se opta por emplear un mecanismo multilateral como el PCT como punto de revisión, entonces habrá que, adicional a lo anterior, ampliar las capacidades de las Autoridades Internacionales de Búsqueda.

## **B. Organizaciones**

### **Centro Australiano de Estudios sobre la Cooperación Económica Asia-Pacífico APEC, Universidad de Monash**

Las siguientes opiniones se proporcionaron por el Centro Australiano de Estudios sobre la Cooperación Económica Asia-Pacífico APEC con respecto al concepto de un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal.

*Los requisitos para la certificación de legalidad de los recursos genéticos son innecesarios e impedirán la inversión*

Los sistemas para determinar el origen legal de los recursos genéticos (tal como el certificado de origen) - y que suponen ayudar las reglamentaciones para declarar la ilegalidad de la venta de los productos no certificados – son innecesarios si el derecho a la prospección y los derechos de propiedad de la propiedad intelectual de prospección son otorgados adecuadamente y protegidos por la ley.

Ni la prospección es legal ni es ilegal. Si no lo es, ningún producto de prospección es ilegal. No se necesita un certificado de origen para establecer la legalidad.

Si la prospección es legal, cualquier producto de esa actividad es legal: no se necesita un sistema de certificación de legalidad de un producto.

Imponer un sistema de reglamentación para verificar el origen legal de los recursos genéticos impediría la bioprospección y la inversión en biotecnología, a menos que la industria fuera lucrativa y los costos y las inconveniencias del cumplimiento fueran asequibles. La bioprospección no es tan lucrativa.

Un requisito jurídico para verificar la legalidad traería también problemas en el derecho de comercio internacional cuando ningún producto fuera negociado. El Acuerdo Kimberley el cual exige a

los gobiernos que soliciten que los diamantes estén certificados como adquiridos legalmente antes de venderse, necesitó una exención de la OMC de que las reglas de comercio internacional no se aplicarían al comercio de diamantes. El costo de tal exención es pérdida de derechos valiosos para proteger el comercio de la interferencia política.

El Centro Australiano de Estudios sobre la Cooperación Económica Asia-Pacífico APEC también presentó al Secretario Ejecutivo un documento titulado: “Desarrollo de un régimen internacional efectivo para el acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos – Utilizando instrumentos basados en el mercado”. Este documento incluye una sección relacionada con el certificado internacional de origen y está disponible como un documento de información.

-----